

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 29 de Octubre de 1925.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919.)		0/0	0/0	Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0	0/0		
		<i>Al contado.</i>						<b>ACCIONES</b>					
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,00		23-10-925	582,00	Banco de España.....	500			582,00	
28-10-925	70,05	> E, de 25.000 >		70,00		23-10-925	223,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			225,00	
28-10-925	70,05	> D, de 12.500 >		70,00		22-10-925	381,00	Banco Hipotecario de España...	500			382,00	
28-10-925	70,10	> C, de 5.000 >		70,10		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
28-10-925	70,10	> B, de 2.500 >		70,10		9-10-925	174,00	Banco Español de Crédito.....	250			170,00	
23-10-925	70,05	> A, de 500 >		70,10		28-10-925	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90			
28-10-925	70,05	> G, de 100 >		70,05		23-10-925	411,00	Unión Española de Explosivos...	100				
28-10-925	70,05	> H, de 200 >		70,05		27-10-925	108,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes.	500			107,25	
27-10-925	70,10	En diferentes series.....		70,05		27-10-925	41,75	carera España.....} Ordinarias..	500			41,25	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				3-8-925	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>				28-10-925	383,90	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			364,00	ptas.
30-9-925	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales				29-10-925	401,75	Idem Norte de España.....	475			404,00	id.
24-9-925	85,95	> E, de 12.000 >				28-10-925	49,50	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			50,00	id.
25-9-925	85,10	> D, de 6.000 >				7-10-925	380,00	<b>OBLIGACIONES</b>					
23-10-925	85,00	> C, de 4.000 >				28-10-925	91,40	Bonos del Banco de España...	500				
16-10-925	84,50	> B, de 2.000 >				28-10-925	98,25	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			91,40	
8-10-925	85,00	> A, de 1.000 >				28-10-925	109,25	Idem id. id.....	500			98,15	
8-10-925	85,00	> G, de 100 >				28-10-925	78,50	Idem id. id.....	500			109,50	
8-10-925	85,00	> H, de 200 >				27-10-925	94,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España.	500			78,50	
25-8-925	85,00	En diferentes series.....				22-9-925	80,10	} Serie A.	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE				23-9-925	70,75	F. C. M. Z. A., Va.    } > B.	500				
31-10-925	85,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				31-8-925	69,00	} > C.	500				
15-10-925	85,75	> D, de 12.500 >				7-7-925	85,30	} 1. <sup>a</sup> serie.	500				
27-10-925	83,00	> C, de 5.000 >		88,00		18-5-921	53,00	Idem Norte de Espa-    } 2. <sup>a</sup> serie.	500				
28-10-925	83,00	> B, de 2.500 >		88,00		31-12-924	63,15	} 3. <sup>a</sup> serie.	500				
23-10-925	83,00	> A, de 500 >		88,00		20-1-923	59,50	} 4. <sup>a</sup> serie.	500				
9-8-925	83,00	En diferentes series.....						} 5. <sup>a</sup> serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
26-10-925	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,70		29-10-925	91,00	Obligaciones.....	500				
28-10-925	94,90	> E, de 25.000 >		94,80		27-10-925	95,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
27-10-925	95,00	> D, de 12.500 >		94,80		28-10-925	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
28-10-925	94,90	> C, de 5.000 >		94,80		28-10-925	87,75	Idem id. 1918.....	500			88,00	
28-10-925	94,90	> B, de 2.500 >		94,80		28-10-925	95,50	Cédulas del Ensanche.....	500				
26-10-925	94,90	> A, de 500 >		94,80				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>	
27-10-925	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	415.000					PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 29,20 pesetas por 100 francos.—75.000 a 29,30. 500.000 a 29,55.—150.000 a 29,60.	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	5					LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 33,81 pesetas una.—1.000 a 33,84.—2.000 a 33,83 1.000 a 33,88.—2.000 a 33,82.	
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>				Idem fin próximo.....	5					NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 0,975 pesetas uno.	
20-10-925	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	13.500						
7-10-925	95,00	> E, de 25.000 >				5 por 100 amortizable.....	15.000						
23-10-925	94,85	> D, de 12.500 >				Acciones del Banco de España.....	6.000						
29-10-925	94,85	> C, de 5.000 >		94,80		Idem del Banco Hipotecario.....	2.500						
28-10-925	94,85	> B, de 2.500 >		94,80		Idem del Banco Hipotecario.....	2.500						
28-10-925	94,85	> A, de 500 >		94,80		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	14.000						
15-10-925	95,00	En diferentes series.....				Azucarera.—Preferentes.....	12.500						
						Idem.—Ordinarias.....	32.000						
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	69.000						
						Idem id. al 6 %.....	21.600						

Gaceta de Madrid. Núm. 303 30 Octubre 1925 Anexo núm. 1.—Página 209

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Fundamentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Barcelona.*

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de Noviembre, a las cuatro de la tarde, al aula número 12 (de Historia Natural) del Instituto de San Isidro, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En este acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación e doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin el cual requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen la imposibilidad de hacerlo; todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del vigente Reglamento de Oposiciones.

Asimismo justificarán, con el correspondiente recibo, el haber satisfecho en la Rehabilitación del Ministerio los derechos en metálico exigidos en la Real orden del 24 de Marzo del corriente año (GACETA del 59), requisito también indispensable para ser admitido a la práctica del primer ejercicio.

Los opositores tendrán a su disposición, ocho días antes, el Cuestionario de las oposiciones en la Secretaría del expresado Instituto de San Isidro.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Presidente del Tribunal, Juan Zaramela Bengoechea.

P.—1483

## SUBASTAS

### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Administración principal de Correos de Orense y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 40.850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Orense, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la

Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Orense el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Octubre de 1925. El Director general, P. D., Luis Castañón.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la récula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.—1934

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 23 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizeaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 3 al 25 de la carretera de Villasantia a Entrambasestas, cuyo presupuesto asciende a 172.933,53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.647 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 28 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos, 28 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.

S.—1827

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 16 de Septiembre último, con sanción de Pleno en la de 24 del mismo mes, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de ampliación de la Escuela de Cerámica, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—La constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto.

El Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a segregar de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compensadas con los aumentos que puedan introducirse no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

##### Artículo 2.º

*Agua.*—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

##### Artículo 3.º

*Arena.*—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y particulas terrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiado fina.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

##### Artículo 4.º

*Cal.*—Provenirá directamente de horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

##### Artículo 5.º

*Cemento.*—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Peso mínimo de metro cúbico no comprimido 1.200 kilogramos.

b) Cernido a través del tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centímetros de milímetro, no dejará residuo superior a 30 por 100 de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de óxido sulfúrico; menos de 20 por 100 de sílice combinada; más de 5 por 100 de alúmina y más de 4 por 100 de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminará antes de cuatro horas.

##### Artículo 6.º

*Piedra para hormigón.*—Para el hormigón en masa para cimientos so-

empleará la almendrilla, de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado machacado de igual medida.

#### Artículo 7.º

**Piedra para sillería.**—La cantería será herroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la Inspección respecto a su procedencia.

Toda la cantería se labeará con tiradas finas y el resto de grueso mediano.

#### Artículo 8.º

**Ladrillo.**—El ladrillo será recocho, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez y con autorización de la Inspección.

#### Artículo 9.º

**Baldosa hidráulica.**—Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricada en forma como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

#### Artículo 10

**Baldosín para azoteas.**—Será de la clase comúnmente llamada de "Barcelona", procedente de Cataluña, de primera calidad.

#### Artículo 11.

**Azulejo.**—El azulejo será blanco, de primera, de 20 por 20 centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escorias inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

Aunque no se impone la procedencia se tomará como tipo el de las mejores marcas de Castellón.

#### Artículo 12.

**Maderas.**—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea para cercos y Balsaña y Soría para armaduras y tablerajes. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimados de pino melix no se consentirán nudos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

#### Artículo 13.

**Tubos de barro.**—Los que se empleen para subidas de humos serán

del diámetro que disponga el Arquitecto director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformados de calibre en toda su longitud.

#### Artículo 14.

**Hierros.**—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de la fundición llamada "gris" y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empostradas.

#### Artículo 15.

**Plomo y zinc.**—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

#### Artículo 16.

**Pintura.**—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleírlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de zinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otra sustancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin pesos viscosos finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprueba que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

#### Artículo 17

**Otros materiales.**—Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto, de entre los que se utilizan en la localidad.

#### Artículo 18.

**Materiales desechados.**—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad, dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos

sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

#### Artículo 19.

**Pruebas.**—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un Laboratorio de análisis siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un Laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

### CAPITULO III

#### EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 20.

**Planos e instrucciones.**—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el Presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

#### Artículo 21.

**Vaciado del semisótano.**—Una vez hecha la nivelación del terreno se señalará por el Arquitecto el fondo del vaciado para el semisótano, procediéndose al vaciado de tierras, cuya medición se hará con arreglo al plano antes citado.

#### Artículo 22.

**Excavación para cimientos.**—En general, no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se dará al contratista plano e instrucciones para la profundidad y anclaje de las zanjas, y de ellas no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

#### Artículo 23.

**Medición de la excavación.**—No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección o perfiles de las zanjas, firmándose a continua-

ción por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa se hubieran omitido, el contratista deberá practicar, a su costa, las calcatas necesarias para tomarlos en obra.

#### Artículo 24.

**Cimientos y sótanos.**—a) Se harán con hormigón compuesto de 800 litros de ladrillo santo machacado, 400 de arena de río y miga a partes iguales y 100 kilogramos de portland por metro cúbico de mezcla.

b) Los muros de sótano se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho con mortero de arena de río y miga a partes iguales y 200 kilogramos de portland por metro cúbico de arena, haciéndose la fábrica con el reparto de diez y ocho hiladas (18) en cada metro de altura. Este reparto será uniforme en todos los muros del edificio.

#### Artículo 25.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro: se harán maestras bien aplomadas y a línea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojan-dolas después con escoba y agua para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto director lo disponga.

#### Artículo 26.

**Tabiques sencillos.**—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

#### Artículo 27.

**Pavimentos de baldosa.**—Todo el asiento de baldosa hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar muy bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante fluido y mojan-do mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua en una artesa o sabela grande un rato antes de su colocación.

#### Artículo 28.

**Zócalos de azulejos.**—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

#### Artículo 29.

**Pisos.**—Serán de viguetas de doble T forjadas con tablero de cielo-raso y bovedilla enjuntada con ripio y mortero de cemento.

Todos los embrochados, cosidos, anclajes, jácenas y demás elementos auxiliares relacionados con las viguetas de piso y sus dintelos de apoyo que el Arquitecto director crea necesarias para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos dentro del precio unitario de hierro en viguetas de piso, sin derecho a reclamación alguna.

b) Las carreras propiamente dichas y los pies derechos se abobarán con arreglo al precio unitario correspondiente, y lo mismo las formas de armadura.

#### Artículo 30.

**Azoteas.**—Se construirán sobre los pisos de hierro, formadas por dos tableros de rasilla, hechos el primero con yeso y el segundo con cemento, y unidos con cemento a juntas encontradas, descansando sobre tabiquillos de ladrillo hueco a cuarenta (40) centímetros entre ejes.

#### Artículo 31.

**Carpintería de taller.**—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo para cercos, el Balsaín para armaduras y el Soria para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea "con todas", aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

#### Artículo 32.

**Herrajes.**—Serán en general de buena clase y fuerte. Lo elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

#### Artículo 33.

**Otras obras.**—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

### CAPITULO IV

#### INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

#### Artículo 34.

**Inspección facultativa.**—La ejercerá el Arquitecto a quien el Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de diez pesetas (10) a razón de treinta (30) días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

#### Artículo 35.

**Obras mal ejecutadas.**—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados

con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

#### Artículo 36.

**Conservación y repaso de las obras.** El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciéndose en ellas a tal efecto cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

#### Artículo 37.

**Andamios y accidentes del trabajo.** Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrón definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

### CAPITULO V

#### MEDICION Y PAGO DE LAS OBRAS

#### Artículo 38.

**Modo de medir las obras.**—**Excavaciones.**—Se pagarán por las mediciones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de las tierras.

**Fábrica de ladrillo.**—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medidos por luces de sus mochetas.

**Sillería.**—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

**Tabiques sencillos.**—Se descontarán los huecos.

**Enlucidos interiores.**—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guardaciones.

**Pavimentos.**—Se medirán sólo las partes vistas.

**Carpintería de taller.**—Se medirá por sus dimensiones máximas tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

**Hierros.**—Se pagará por sus pesos efectivos, siempre que las dimensiones sean de las Memorias, debiendo el contratista prevenir con tiempo al Arquitecto para que éste presencie o envíe un Delegado a que lo haga, el peso de cada partida al llegar a la obra o salir del taller.

Los demás trabajos se medirán con

forme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 39.

**Pago de las obras.**—Se harán al Contratista bimensualmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando, a juicio del Arquitecto director, sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Artículo 40.

**Precios contradictorios.**—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste; y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repelidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 41.

**Liquidación final.**—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 42.

**Partida para gastos imprevistos a justificar.**—A ella no tendrá derecho la contrata como partida alzada, sino en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la Inspección facultativa.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 43.

**Plazo de ejecución.**—El contratista

deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de dos años (2), a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de mil pesetas (1.000), que se descontará del saldo de la liquidación y de la fianza de aquél si no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 44.

**Recepción de las obras y plazo de garantía.**—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto-Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 45.

**Condiciones supletorias.**—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—Luis Bellido.

PRESUPUESTO Pesetas.

Movimiento de tierras.

423,76 metros cúbicos de excavación para cimientos, a 8,50 pesetas.....	3.601,96
520,00 metros cúbicos de desmonte de tierras para explanación del solar, a 7,50 pesetas.....	3.900,00

Fábrica de cimientos.

423,76 metros cúbicos de fábrica en cimientos, a 50,14 pesetas.....	21.247,32
---	-----------

Pesetas.

Pocoría.

15,00 metros cúbicos atarjea de 0,56 por 1,12 de luces, a 70 pesetas.....	1.050,00
10,00 idem id. tubería de grés de 0,15, a 17,50.....	175,00

Cantería.

20,00 metros cúbicos de cantería granítica, a 366 pesetas.....	7.320,00
30,05 idem id. a plantilla zócalos, a 578 pesetas.....	17.368,90

Albañilería.

258,57 metros cúbicos de hormigón de almendrilla y arena de río con cemento, a 78,13 pesetas...	19.439,29
925,01 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocido con mortero en fachadas, a 93,60 pesetas...	86.580,94
37,60 metros cuadrados tabiques sencillos de ladrillo hueco con guarnecido y blanqueo en dos caras, a 10,08 pesetas.....	379,00
1.939,70 metros cuadrados guarnecidos y blanqueos de yeso en paramentos verticales, a 2,75 pesetas.....	5.334,18
948,00 idem id. en techos, a 3,10 pesetas.....	2.938,80
460,00 idem forjado de piso con doble bovedilla, enjuntado con cemento, a 12,22 pesetas.....	5.621,20
488,00 idem id. bovedilla y tablero con yeso, enjuntado con yeso, a 10,58 pesetas.....	5.163,04
436,32 idem id. bovedilla sola enjuntada con cemento, a 6,87 pesetas.....	2.997,52
192,00 idem id. de bóveda fabricada de dos gruesos de rasilla, al segundo con cemento; cubiertas pabellones (aproximado), a 15 pesetas.....	2.880,00
488,00 idem id. de capa de hormigón de ladrillo santo y cemento, a 7,52 pesetas.....	2.669,76
859,32 idem id. de cubierta de teja ordinaria recibida con cemento (para vidriera en la Escuela), a 12,19 pesetas.....	10.475,11
188,10 idem id. de carrido de yeso en cornisas, incluso canchillos, a 15 pesetas.....	2.821,50
384,40 idem id. de idem en fajas lisas, a 8,00 pesetas.....	3.075,20
18 capiteles de pilastras de piedra artificial, fachada Este, a 25,00 pesetas.....	450,00
4 huecos completos de fachada de los pabellones en piedra artificial, a 100 pesetas.....	400,00
70,40 metros de peldaños de escalera forjados de ladrillo sobre bóveda de	

	Pesetas.
triple tabicado, a 14,00 pesetas .....	1.069,50
260,00 metros cuadrados de recibido de rastreles con yeso y clavos, a 2,51 pesetas .....	1.158,10
28 recibidos de cercos en fachada y traviesa, a 12,05 pesetas .....	457,90
6 idem en tabiques, a 5,35 pesetas .....	32,10
<b>Pavimentos.</b>	
17,25 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico, a 16,00 pesetas .....	276,00
410,00 idem id. de capa de mortero de cemento de 0,02 de grueso, a 3,50 pesetas .....	1.435,00
<b>Entarimados.</b>	
460,00 metros cuadrados de entarimado de pino, a 21,99 pesetas .....	10.074,00
<b>Mármol.</b>	
83,90 metros cuadrados de solado de mármol blanco del país, de dos centímetros de grueso, a 27,75 pesetas .....	2.304,22
26,40 huecitas de pedañitos de cuatro centímetros de grueso, en mármol blanco del país, en abanico y formas curvas, a 45,00 pesetas .....	3.428,00
<b>Fontanería y saneamiento.</b>	
2 retretes con taza de porcelana, a 143 pesetas .....	286,00
Una batería de tres urinarios de columna de porcelana .....	3.600,00
4 lavabos de porcelana, con sus accesorios, a 111,50 pesetas .....	446,00
Para la instalación de agua (partida a justificar por administración) .....	1.000,00
72,00 metros canalón de zinc de 0,28 de desarrollo, a 6,45 pesetas .....	464,40
6 vertederas de zinc, decoradas, a 15,00 pesetas .....	120,00
<b>Carpintería de taller.</b>	
141,82 metros cuadrados vidrieras solas de dos y tres hojas, a 58,60 pesetas .....	8.310,65
26,58 idem id. puertas interiores de una hoja, a 45,25 pesetas .....	750,24
24,80 idem id. puertas exteriores de roble o castaño, a 110 pesetas .....	2.728,00
<b>Cristales.</b>	
109,53 metros cuadrados cristales semidobles, a 17 pesetas .....	1.862,01
4,00 idem id. id. prensados, a 20,00 pesetas .....	120,00

	Pesetas.
<b>Herraje de colgar y seguridad.</b>	
Para todo el herraje .....	500,00
<b>Estructura metálica.</b>	
(En los hierros no va incluida la pintura.)	
9.000 kilos acero laminado en armaduras de cubierta (45 X 8 = 360 metros cuadrados, a 25 kilos), a 1,20 pesetas .....	10.800,00
2.535 kilos acero laminado en viguetas doble T, embrazadas; cielo raso salón central (5 de 45,50 metros lineales L 12), a 0,85 pesetas .....	2.154,75
8.454 idem id. en viguetas de piso, a 0,75 pesetas .....	6.340,60
1.100 idem id. en carreras, a 1,00 pesetas .....	1.100,00
<b>Cerrajería.</b>	
(Incluida la pintura.)	
8,00 metros barandilla escalera, a 3,50 pesetas .....	2.800,00
<b>Pintura.</b>	
366,40 metros pintura al óleo sobre carpintería de taller (doble superficie de la misma), a 3,00 pesetas .....	1.099,20
<b>TOTAL</b> .....	271.722,79
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar .....	13.586,13
Suma la ejecución material de las obras .....	285.208,92
14 por 100 de aumento legal de contrata .....	39.943,24
<b>TOTAL</b> .....	325.252,16

Asiende este presupuesto a las figuradas trescientas veinticinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas diez y seis céntimos.  
 Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Noviembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de contrata formalizado al efecto, siendo el importe de las referidas obras de 325.252,16 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la siguiente forma: 110.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto, capítulo 11, artículo 6.º, concepto 565, y el resto por mitad, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1926-27 y 1927-28.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de pesetas 16.262,60, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 32.525,20 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación

de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 50 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un seo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o

fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa verificación del Sr. Arquitecto de Propiedades, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente.

cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.  
El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.—  
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

#### *Modelo de proposición.*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava; y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras en la Escuela de Cerámica".

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación de la Escuela de Cerámica, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de ... 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.  
El Secretario, F. Ruano.

S—1219

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Declarada desierta la subasta para contratar el servicio de arrastre de los carros grandes de la limpieza, el excelentísimo Ayuntamiento pleno de la ciudad de Valencia, en sesión de 20 del actual, acordó intentar de nuevo la subasta para la contratación de dicho

servicio, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, de fechas 16 y 17 de Septiembre último, respectivamente, con las modificaciones siguientes:

El tipo para la subasta será el de 22 pesetas a la baja por unidad integrada por caballería, carretero, peón, arnés y jornada de ocho horas.

El tiempo de duración del contrato será el de cinco años forzados, y al término de ellos podrán ser prorrogados por plazo de dos años más, a voluntad de ambas partes.

Dicha subasta tendrá lugar a los veinte días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera festivo el del término, al siguiente laborable, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 26 de Octubre de 1925.—  
El Alcalde accidental, Torrent.

S—1502

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE CORDOBA

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre Córdoba y Alcazarquivir en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten ceptuado en el Real decreto de 4 de referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 28 de Octubre próximo hasta el 27 de Noviembre inclusive, a las diez y ocho horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 30 de Noviembre de 1925, a las diez y siete horas, en este Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Córdoba, 26 de Octubre de 1925.—El Secretario, Silvio Valencia.

##### Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cifense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica

que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de ... 192 ...

S—1930

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE VALENCIA

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Llosa de Ranes y la estación férrea de Játiba en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 29 de Octubre próximo hasta el 27 de Noviembre inclusive, a las diez y seis horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 28 de Noviembre de 1925, a las diez y siete horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Valencia, 26 de Octubre de 1925.—El Secretario, Oswaldo Vega.

##### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cifense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, además,

a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de ... 192 ...

S—1929

#### JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE LA CORUNA

El Jefe de Propiedades militares de esta plaza, hace saber:

Que debiendo procederse, según lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, al arriendo de un local con destino a oficinas y dependencias de la Comandancia general de Artillería de esta Región, se invita a los propietarios de fincas de esta capital para que, los que lo deseen, presenten por escrito sus proposiciones en esta Jefatura de Propiedades militares, sita en la calle de Veedoría, núm. 2, entresuelo (edificio del Gobierno Militar), todos los días laborables, desde las once a las trece horas, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cuya fecha se celebrará el concurso.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones, y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

Primera. El contrato será por el plazo de dos años, prorrogables a voluntad de ambas partes, avisándose con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

Segunda. Que el contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario, sin derecho a reclamación alguna, por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Tercera. Que el local o edificio que se pretende arrendar se destinará, como queda dicho, a oficinas y dependencias de la Comandancia general de Artillería de esta Región, y debe llenar el pliego de necesidades siguientes: Despacho para el Comandante General, otro para el Ayudante de Campo de dicha Autoridad, otro para el Secretario de la Comandancia general, otro para el Auxiliar de oficina, local para el Archivo y servicios comunes a todo local independiente.

Cuarta. Que se recibirá y entregará por inventario que formará el Cuerpo de Ingenieros militares.

Quinta. Que serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato, que se hará mediante escritura pública, que sean necesarios al



Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad, cuando proceda, los de obras de entretencimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Sexta. Que por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado o dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

Séptima. Que el importe de la renta se satisfará por meses vencidos, por medio de libramientos expedidos por la Intendencia militar de la Región, a favor del propietario o persona que legalmente le represente.

Octava. El contrato no podrá considerarse perfecto hasta que recaiga la aprobación superior, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (*Colección Legislativa*, número 391), al recibirse la cual se procederá al recibo mediante inventario del expresado local.

La Coruña, 25 de Octubre de 1925.—  
Carlos Ollate. S—1931

#### JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE PALMA DE MALLORCA

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta plaza para alojamiento del ganado de la Compañía de Zapadores del Grupo de Ingenieros de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de dicha localidad, para que el que desee arrendar alguno de su propiedad con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro, número 54, en los días laborables, de nueve a trece, donde estará de manifiesto el modelo de proposición en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de estas islas.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones, y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

1.º Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tática hasta el máximo de diez años.

2.º El local será destinado a alojamiento del ganado de la Compañía de Zapadores del Grupo de Ingenieros de Mallorca.

3.º Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.º Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretencimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso

natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra.

5.º Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.º El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en él la Real orden de adjudicación definitiva, y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

7.º En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación, en caso de convenir a aquéllos.

Palma de Mallorca, 26 de Octubre de 1925.—El Jefe de Propiedades, Venancio Recio. S—1932

#### JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE TARRA- GONA

El Jefe de Propiedades afectas al Ramo de Guerra de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo en esta ciudad de un local con destino a oficinas de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, se convoca a los propietarios para que ofrezcan las que estimen adecuadas al objeto, presentando sus proposiciones por escrito, conforme al modelo inserto al pie del presente, en esta Jefatura de Propiedades, sito en la calle de Reding, número 16, pudiendo hacerlo todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, desde el día de hoy hasta transcurridos veinte días desde aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando facilidades para visitar y reconocer el local, y transcurrido que sea el plazo, se levantará acta autorizada por Notario de las proposiciones presentadas y acuerdo que recaiga.

Las condiciones que ha de reunir la finca y necesidades que ha de satisfacer, son las siguientes:

Un salón de sesiones de diez a quince metros de largo por ocho a 12 de ancho, con tribunas para el público.

Un local inmediato al anterior e independiente para el reconocimiento de mozos.

Cinco habitaciones-despachos para oficinas del Coronel, Secretarios y Auxiliares,

Una habitación para archivo y despacho del Oficial encargado.

Una habitación para alojamiento de Ordenanzas y Escribientes.

Una habitación para mozos sujetos a observación.

Un patio, vestíbulo, antesala, retretes y agua en dotación suficiente.

Varias habitaciones para alojar el Regimiento de Reserva y sus dependencias.

La capacidad de los locales es variable y será determinada conforme a las ofertas hechas con el fin de armonizar la necesidad con la planta de cada finca.

El plazo de duración del contrato será de un año, prorrogable, por lo tanto, de año en año, sin que el tiempo de duración del arriendo, contando las prórrogas, exceda de diez años.

El local se recibirá del propietario y se devolverá al mismo mediante inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares.

El contrato empezará a regir desde el día en que el propietario entregue el edificio, haciéndose cargo del mismo el Ramo de Guerra.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y cuantas cargas pesen sobre la finca, así como también las obras de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, agentes atmosféricos o cualquier otra causa independiente de la voluntad del arrendatario, y por cuenta del Ramo de Guerra las ocasionadas por el mal uso; igualmente serán de cuenta del arrendador los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y asimismo cuantos se originen para formalizar el contrato en el número de ejemplares reglamentarios.

El contrato podrá ser rescindido por parte del Ramo de Guerra sin previo aviso y sin derecho a indemnización alguna, si se suprimiese la dependencia que va a ocupar el edificio, si se trasladase a otra de propiedad del Estado o si dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el pago de la renta estipulada.

El importe del alquiler será satisfecho por meses vencidos, en metálico o por medio de libramiento, y estará sujeto al reglamentario descuento de pagos del Estado.

En esta Jefatura se facilitarán a los interesados cualquier otro dato que les convenga conocer con respecto al particular.

Tarragona, 27 de Octubre de 1925.—Antonio Monagriega.

#### Modelo de proposición.

Don F. de M. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha..., sobre concurso de locales para tratar de alquilar uno con destino a oficinas de la Junta de Clasificación y Revisión en la plaza de Tarragona, ofrece, conforme a las condiciones que en el mismo se aluden, un local compuesto de...

situado en la calle..., número..., por la cantidad de... pesetas mensuales, como propietario (o como apoderado de D. F. de T. y T.), según cédula personal corriente y documentos acreditativos que se acompañan.

Tarragona..., de... de 1925.

(Firma y rúbrica.)

S—1933

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Biniaraix, Ayuntamiento de S'ller, provincia de Baleares; Escuela unitaria, para Maestra, 426 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1925, por jubilación.

Palma, 16 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, José Fernández.

P—1401

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Barcelona, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; Escuela desdoblada para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925, por jubilación.

Barcelona, 21 de Octubre de 1925. El Jefe accidental de la Sección, Manuel González.

P—1419

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BILBAO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Galdames, Ayuntamiento de ídem, provincia de Vizcaya; Escuela unitaria para Maestra; 3854 habitantes; vacante en 14 de Octubre de 1925, por jubilación.

Bilbao, 19 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

P—1412

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Santa Inés, Ayuntamiento de ídem, provincia de Burgos; Escuela de niñas para Maestra, 549 habitantes, vacante el 19 de Octubre de 1925, por jubilación.

Burgos, 20 de Octubre de 1925.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

P—1405

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

#### Rectificación.

Apareciendo en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual como destino vacante en la jurisdicción de esta Sección la Escuela de Fuencaliente (Canarias), a proveer en Maestra, por el presente se rectifica tal error en el sentido que de dicha Escuela corresponde a Maestro.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, Arturo P. Zamora y Nandillo.

P—1417

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Aitura, calle de San Vicente, número 19; Ayuntamiento de ídem, provincia de Castellón; Escuela unitaria, para Maestra, 2.949 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925, por defunción.

Castellón, 19 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P—1399

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

San Lorenzo de Calatrava, Ayuntamiento de ídem, provincia de Ciudad Real; Escuela unitaria para Maestro; 1.054 habitantes; vacante en 15 de Octubre de 1925, por pase a otra del propietario.

Ciudad Real, 20 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, Pablo Vidal.

P—1414

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Priego, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Auxiliaria de se-

gunda, para Maestra, 7.839 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1924, por defunción.

Córdoba, 19 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, V. Narbona.

P—1398

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Nueva Carteya, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Escuela número 2 para Maestro, 4.049 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual. (GACETA del 21.)

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Escuela número 2 para Maestra, 8.200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual. (GACETA del 21.)

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Escuela número 3 para Maestra, 8.200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual. (GACETA del 21.)

Fernán Núñez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Escuela de párvulos, 8.200 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual. (GACETA del 21.)

Pedro Abad, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba; Escuela número 2 para Maestra, 3.717 habitantes, creada por Real orden de 6 del actual. (GACETA del 21.)

Córdoba, 22 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe accidental de la Sección administrativa, José Coello.

P—1430

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

#### Rectificación.

En la GACETA del 16 del actual se ha publicado anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, y entre ellas aparece la de Ventaquemada, anejo de Cullar Baza, mixta servida por Maestra; pero en vez de decir Ventaquemada, aparece solamente Ventaquemada. Para impedir posibles errores se hace constar que el verdadero nombre de la vacante de referencia es Ventaquemada, anejo de Cullar Baza.

Lo que se publica a los debidos efectos.

Granada, 20 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez Rodríguez.

P—1415

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEGUI

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Camosolillo, Ayuntamiento de Puebla de Lillo, provincia de León; Escuela mixta para Maestra, 167 habitantes, vacante el 11 de Octubre de 1925, por fallecimiento.

León, 18 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P—1388

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Faliola, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida; Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.045 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1925, por defunción.

Fragó, Ayuntamiento de Peramea, provincia de Lérida; Escuela mixta para Maestro, 119 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925, por jubilación.

Lérida, 20 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Francisco Araujo. P—1421

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Castro, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante el 28 de Febrero de 1923, por separación.

Tene, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes, vacante el 21 de Agosto de 1923, de nueva creación.

Campos Villar, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 368 habitantes, vacante el 30 de Septiembre de 1923, por traslado.

Villar de Condás, Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante el 25 de Septiembre de 1923, de nueva creación.

Río-Aller, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1923, por traslado.

La Jocella, Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 179 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1923, por traslado.

Narandí, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 313 habitantes, vacante el 6 de Febrero de 1924, por fallecimiento.

Cannedo, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante el 7 de Febrero de 1924, por fallecimiento.

Castro, Ayuntamiento de Santa Eulalia Oscos, provincia de Oviedo; Es-

cuela mixta para Maestro, 136 habitantes, vacante el 31 de Enero de 1924, de nueva creación.

Següenco, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante el 21 de Febrero de 1924, por excedencia.

Villareda, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante el 22 de Marzo de 1924, por renuncia.

Fresno Montaña, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante el 3 de Abril de 1924, por fallecimiento.

Tarallé, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante el 21 de Mayo de 1924, de nueva creación.

Trescares, Ayuntamiento de Valle Alló, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Mamés, Ayuntamiento de San Martín, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 290 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

La Cereza, Ayuntamiento de San Martín, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Martín, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

Tazonés, Ayuntamiento de Villavieja, provincia de Oviedo; Escuela unitaria para Maestro, 405 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

Santa Marina, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 118 habitantes, vacante el 6 de Septiembre de 1924, de nueva creación.

San Miguel de Eiros, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante el 10 de Junio de 1924, por traslado.

Las Morteras, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 412 habitantes, vacante el 10 de Junio de 1924, por traslado.

Llamas, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 255 habitantes, vacante el 19 de Septiembre de 1924, por fallecimiento.

Villanueva, Ayuntamiento de Ribadedeva, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, vacante el 15 de Noviembre de 1924, por traslado.

Serandí, Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante el 15 de Noviembre de 1924, por traslado.

Castiello, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 60 habitantes, vacante

el 15 de Noviembre de 1924, por traslado.

Eso, Ayuntamiento de Anieva, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Cuerrias, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Villagime, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Villar de Cienfuegos, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 492 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

Ricoastello, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo; Escuela de niños para Maestro, 201 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1924, de nueva creación.

La Pola, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo; Escuela de niños para Maestro, vacante el 30 de Julio de 1924, por traslado.

Oviedo, 20 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P—1406 y 1503

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Arangas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1925, por jubilación.

Bustariega, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925, por traslado.

Oviedo, 21 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección, Francisco J. Jardón. P—1422

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Rivas de Campos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia; Escuela unitaria para Maestro, 321 habitantes, vacante el 10 de Octubre de 1925, por excedencia.

Palencia, 16 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P—1390

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Pontevedra, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; Escuela regencia, para Maestro, 10.470 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925, por fallecimiento.

Pontevedra, 17 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, M. Paz González.

P—1401 bis

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Dorrón, Ayuntamiento de Sangenjo, provincia de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro; 1.236 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1923, por traslado.

Moder, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, provincia de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro; 765 habitantes; vacante en 14 de Abril de 1925, por cuarto turno.

Pontevedra, 19 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, M. Paz González.

P—1416

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Paradela, Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro, 902 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1925, por resultas cuarto turno.

Pontevedra, 20 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, M. Paz González.

P—1423

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Abusejo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela unitaria, para Maestro, 924 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1925, por separación por un año.

Cabeza de Framontanos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela unitaria, para Maestro, 767 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1925, por jubilación.

Morille, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca; Escuela unitaria, para Maestra, 1.020 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925, por jubilación.

Salamanca, 19 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la

Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Luis Domínguez.

P—1402

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander; Escuela de niñas para Maestra; 586 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

La Busta y Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander; Escuela mixta para Maestro; 312 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Argoños, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; Escuela de niñas para Maestra; 640 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Escalante, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; Escuela de niñas para Maestra; 826 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Barrio de Río seco, Ayuntamiento de Guriezo, provincia de Santander; Escuela de niños para Maestro; 1.234 habitantes; creada en 21 de Octubre 1925.

Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander; Escuela de niñas para Maestra; 619 habitantes; creada en 21 de Octubre 1925.

Santona, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; Escuela de niños para Maestro; 6.779 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Tezanos, Ayuntamiento de Villacarrriedo, provincia de Santander; Escuela de niños para Maestro; 602 habitantes; creada en 21 de Octubre 1925.

Igollo, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander; Escuela de niños para Maestro; 733 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Igollo, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander; Escuela de niñas para Maestra; 733 habitantes; creada en 21 de Octubre de 1925.

Creadas todas por Real orden de 6 de Octubre, GACETA del 21.

Santander, 23 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección, J. Cano.

P—1480

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Muñoveros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia; Escuela unitaria para Maestro, 613 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925, por jubilación forzosa.

Segovia a 21 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, E. Tamayo.

P—1424

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Rebollosa de los Escuderos, Ayuntamiento de Losana, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 56 habitantes; vacante en 21 de Septiembre de 1925, por defunción.

Abión, Ayuntamiento de ídem; provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 221 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Valdelavilla y Vallejo, Ayuntamiento de Matasejún, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 47 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Huérteles, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 343 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Pinilla del Campo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 174 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Zayas de Bascones, Ayuntamiento de Acubilla Avellanada, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 162 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Almarail, Ayuntamiento de ídem provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 461 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Barriomartín, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 240 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado cuarto turno.

Ventosa de San Pedro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria; Escuela de niños para Maestro; 358 habitantes; vacante en 18 de Junio de 1925, por clasificación.

Fuentelpuercu, Ayuntamiento de Rebollosa, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro; 156 habitantes; vacante en 10 de Octubre de 1925, por defunción.

Soria, 19 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Sacardote Rodrigo.

P—1418

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Alpeñés, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes, vacante el 1.º de Octubre de 1925, por traslado.

Loscos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; Escuela unitaria para Maestro, 643 habitantes, vacante el 1.º de Octubre de 1925, por defunción.

Teruel, 16 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

El Jefe de la Sección administrativa,  
Germán Docasar.

P—1393

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ontigola, Ayuntamiento de ídem, provincia de Toledo; Escuela unitaria para Maestra, 645 habitantes, vacante el 28 de Agosto de 1925, por fallecimiento.

(Recibido el parte oficial de la vacante el 16 del actual.)

Toledo, 16 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso.

P—1394

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cullera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia; Escuela unitaria número 1, para Maestra, 13.331 habitantes, vacante el 16 de Octubre de 1925, por excedencia.

Alginet, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia; Escuela sección graduada para Maestro, 6.258 habitantes, vacante el 13 de Octubre de 1925, por excedencia.

Valencia, 16 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Julián Amo.

P—1395

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925;

San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valladolid; Escuela unitaria para Maestro, 498 habitantes, nueva creación. (GACETA del 21.)  
Valladolid, 22 de Octubre de 1925.—

Por el Encargado de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección (ilegible).

P—1426

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anunciadas por esta Sección las Escuelas que existían vacantes en la provincia, con fecha 21 de Septiembre último, GACETA de 4 del actual, y figurando entre aquéllas la de Grijalba de Vidriales, que por Real orden de 9 del corriente, GACETA del 14, ha sido adjudicada por el cuarto turno, por el presente anuncio se hace público que queda anulada como tal vacante.

Zamora, 17 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, A. Remón.

P—1396

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cubel, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestra, 618 habitantes, vacante el 19 de Octubre de 1925, por jubilación forzosa.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Félix Lotre.

P—

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Por medio de la presente se cita y emplaza a José López Ochoa y Félix Romero Romero, vecinos que fueron de Rosal de la Frontera, para que comparezcan ante la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 12 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, a responder de los cargos que contra los mismos resultan en el expediente número 15 de 1919, instruido por aprehensión de una caballería y 79 kilos de patatas, haciéndoles saber al propio tiempo que en dicho acto pueden presentar las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, así como que tienen derecho a designar un Vocal que forme parte de dicha Junta, el cual habrá de ser individuo

de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de Julio de 1924, preyniendo a los encartados que, en caso de no comparecer, serán castigados en rebeldía.

Huelva, 27 de Octubre de 1925.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno. El Delegado Presidente, Granja.

P—1476

### ADUANA DE ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza a los reos del expediente de contrabando número 187 del año 1923, Antonio Rodríguez Almendro y Miguel Sánchez Ferré, que residieron últimamente en La Línea de la Concepción (Cádiz), y cuyos domicilios actualmente se ignoran, para que comparezcan ante la Junta administrativa que ha de tener lugar en esta Aduana, a las once horas del día 10 de Noviembre próximo, para ver y fallar el referido expediente, instruido con motivo de una aprehensión de tabaco, efectuada por individuos de la fuerza del Resguardo de Carabineros, en el Cachón de Jimena, el día 14 del referido año.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas.

Algeciras, 23 de Octubre de 1925.—El Administrador, Andrés Sánchez.

P—1474

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE CUENCA

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Cuenca y Priego o viceversa a la Sociedad anónima Alsina-Graells de autotransportes, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Cuenca, 22 de Octubre de 1925.—El Vocal Secretario, Laurcano López Casallo.

P—1467

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS**

SITUACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1925

ACTIVO		PISETAS
Efectivo .....		6.800.867,27
Tabaco en rama.....		86.687.902,03
Efectos para la fabricación.....		2.278.495,13
Labores peninsulares por su labor en venta.....		204.044.709,80
Labores del extranjero por su valor en venta.....		55.719.726,16
Labores de comiso.....		264.610,16
Labores en comisión por su valor en venta.....		17.395.222,75
Maquinaria y obras de propiedad de la Compañía.....		18.798.397,38
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....		27.211.727,00
Costo de las labores vendidas.....		10.248.587,56
Gastos generales de Administración de Tabacos.....		5.123.367,94
Personal y material de la Compañía por Tabacos.....		524.059,70
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos.....		54.257,75
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		162.782,12
Gastos generales de Administración del Timbre.....		302.299,58
Personal y material de la Compañía por Timbre.....		244.538,71
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre.....		24.045,30
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....		21.900.516,14
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....		18.890.225,02
Varias cuentas.....		20.337.704,52
Efectos en cartera.....		17.837.200,00
Depósitos por fianzas en valores.....		5.368.210,08
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....		131.432,85
Material del Estado para el Resguardo especial.....		248.697,07
Material de la Compañía para el Resguardo especial.....		47.350,00
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		452.536,28
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero".....		269.894,72
Tesoro público por personal y material por Tabacos.....		524.065,36
Tesoro público por personal y material por Timbre.....		22.583.620,13
Tesoro público por cerillas y fósforos.....		19.683.683,03
Tesoro público por entregas a cuenta del Timbre Provincial.....		1.012,13
Liquidación de la Renta de Tabacos.....		573.106.772,29
Liquidación de la Renta del Timbre.....		
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		
PASIVO		
Capital.....		60.000.000,00
Fondo de reserva:		
Estatutaria.....	6.000.000,00	
Especial.....	33.000.000,00	
Venta de labores.....		39.000.000,00
Otros productos de la Renta de Tabacos.....		35.658.439,50
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		1.051.035,28
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....		189.262.934,44
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado.....		17.395.222,75
Productos de la Renta del Timbre.....		17.732.668,23
Participación de la Compañía en las maitas por Timbre.....		19.600.861,45
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		76.927,03
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....		22.467.070,72
Banco de España por créditos especiales.....		19.803.826,48
Cuentas corrientes.....		35.043.304,36
Depositantes por fianzas.....		3.529.673,55
Ganancias y pérdidas.....		17.845.533,53
Dividendos.....		1.794.043,49
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		672.000,46
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las Fábricas.....		2.333,59
Sobres monederos.....		411,25
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes.....		2.060.360,38
Varias cuentas.....		82.592.366,15
Timbre Provincial.....		653.685,59
Tesoro público por su participación sobre las comisiones de la Compañía.....		1.034.798,37
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1924-25.....		198.469,69
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1924-25.....		1.868.329,14
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones.....		862.346,86
		573.106.772,29

## RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Julio de 1925.....	35.658.439,50	20.254.547,04
Recaudación desde 1.º de Julio de 1924 a 31 de Julio de 1924.....	35.675.209,95	19.517.236,90
	16.770,45	737.310,14

El Subdirector de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director gerente, Luis de Albacete. X—2153

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 17 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario instados por don Ramón Pallarés Devant contra D. Santos Socías Albricias, por el presente se saca a pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente, hipotecada, cuyo precio se fijó en cien mil pesetas en la escritura de préstamo hipotecario base del procedimiento.

Una finca rústica situada en el término municipal de Llinás del Vallés, correspondiente al Registro de la Propiedad de Granollers, que la constituye una pieza de tierra, parte cultivo, secano y en una pequeña parte huerto, en la que existen una casa señalada de número 7, llamada casa Alemany, compuesta de tres cuerpos y éstos de planta baja, primer piso y desván; esta casa de planta baja, con cubierta de terrado, rodeada de jardín y un grupo de edificios de planta baja solamente destinados a viviendas para obreros, de superficie en junto, toda la finca, 81 hectáreas, 41 áreas, 22 centiáreas y 28 milímetros; se halla en parte, atravesada por la carretera de Caldas a San Celoni, y linda: por el Norte, con D. Manuel Girona; por el Sur, parte con dicha carretera de Caldas a San Celoni y parte con la antigua carretera de Cardener hoy continuación de la calle Nueva; por el Este, parte con dicho D. Manuel Girona y parte con la Rectoría de Llinás, mediante un pasadizo, y por el Oeste, parte con don Tomás Juiá y parte con D. Tomas Balvichy.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, precisamente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, o sea la suma de siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose otros postores que los que acrediten haber hecho el depósito mediante presentación del correspondiente resguardo de depósito provisional; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al débito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsa-

bilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del impuesto de derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, 24 de Octubre de 1925.—  
El Secretario judicial, Silverio Valls.  
X—3167

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALDAS DE REYES**

Don Cándido Conde Pumpido, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hago público: Que por auto de esta fecha se declaró la ausencia en ignorado paradero de Ricardo Conde Riveiras, vecino que fué del término de Caloria, a instancia de su mujer, Josefa Pérez Piguera.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Caldas de Reyes, 9 de Octubre de 1925.—El Juez de primera instancia, Cándido Conde Pumpido.  
X—3166

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 6 del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Ramón Camposorio López, sobre expedición de un duplicado por extravió del título de la ~~Deuda~~ ~~perpetua~~ al 4 por 100 interior, serie C, número 42.369, de 5.000 pesetas nominadas, adquirido por mediación del Agente de Cambio y Bolsa D. José Azuaga, se hace saber haberse admitido la denuncia que con motivo del extravió de dicho título ha sido formulada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado el tenedor del expresado título a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Madrid, 13 de Octubre de 1925.—  
Ante mí, el Secretario, Licenciado Rafael I. de Pando.—V.º B.º: el Juez, José Alvarez.  
X—3163

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Celso López Sercañillos, en nombre de doña Elena del Real, contra la Sociedad Minero Metalúrgica Anglo-Española, sobre cumplimiento de contrato, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GA-

CETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a dicha Sociedad demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de nueve días se presente en autos en forma legal, previéndote que la copia simple de la demanda y documentos le será entregada una vez personada, y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.—El Secretario, Juan García Inés.  
X—3164

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUIROGA**

Don Alvaro Quiroga Vázquez-Queipo, Juez accidental de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago público: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de que se hará mérito, se dictó auto en 23 de Julio último, que en su parte dispositiva dice:

"Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Sabino López Rivera, vecino que fué de Carriña, en el municipio de la Puebla de Mallén. Publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho Sabino López Rivera y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así por este auto lo acordó y firma el Sr. D. Francisco González Palomino, Juez de primera instancia de este partido, de que yo, el Secretario, doy fe.—Francisco González.—Antonio Raniero litvas."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por segunda vez, expido el presente.

Dado en Quiroga a 23 de Octubre de 1925.—Ante mí, Manuel Llamas.—Alvaro Quiroga.  
X—3161

**VICARIA GENERAL DE MADRID**

Don Luis Alonso Muñozerro, Provicario general del Obispado de Madrid-Alcalá.

Hacemos saber: Que ante Nos se instruyeron diligencias para declarar la presunción de muerte de don Jacinto Ros Matéu, de sesenta y siete años de edad, hijo de D. Juan y doña Teresa, casado con doña Angela Nogués y domiciliado en aquel entonces en Barcelona, de donde se ausentó hace unos treinta y un años, sin que se tengan noticias de su paradero desde dicha fecha. A fin de proceder a lo que haya lugar, por el presente citamos, llamamos y emplazamos por término de dos meses a cuantos quisieran oponerse a la declara-

ción de muerte presunta del expresado D. Jacinto Ros y a cuantos tengan alguna noticia de su actual paradero, a fin de que comparezcan en esta Curia eclesiástica de la Vicaría general de Madrid (Pasa, número 3), a deducir su derecho o a exponer cuanto conduzca al esclarecimiento del paradero del susodicho D. Jacinto Ros.

Dado en Madrid a 28 de Octubre de 1925.—Ldo. M. Ugarte, Notario eclesiástico. X—3160

**TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE  
LEÓN**

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco

Salgado, Oficial Juez eclesiástico del Obispado de León.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Salutario Anibarro Rodríguez, vecino que fué de Madrid y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 15 de Enero del próximo año 1926, a las once, comparezca ante este Tribunal colegiado, en su sala audiencia, sito en el Palacio episcopal, personalmente o por medio de Procurador con poder bastante, a contestar a la demanda contra él presentada por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de doña Prisciliana García Martín, vecina de Madrid, acusando

la nulidad del matrimonio que ésta contrajo con el D. Salutario Anibarro en la Iglesia parroquial de Santerías de Campos, de esta diócesis, alegando la causa consignada en el canon 1.087 del Código de Derecho canónico, cuyo acto se verificará en la forma establecida en los cánones 1.726 y siguientes de dicho Código, con apercibimiento de que, si no compareciere, se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar, pues así lo hemos acordado en providencia de esta fecha.

León, 17 de Octubre de 1925.—Por mandado de su señoría, Licenciado Matías G. Lafuente.—El Oficial Presidente, Dr. Ricardo Canseco. X—3165